

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

**"GACM SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS,  
S.A."** -----

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**  
-----

**ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La Sociedad girará bajo la denominación de **"GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."**, y se regirá por los presentes estatutos sociales y por las disposiciones legales que, en cada momento, le resulten de aplicación, con sometimiento expreso a la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias."-----

**ARTÍCULO 2°.- OBJETO.-** Constituye el objeto de la Sociedad, exclusivamente, el desarrollo de las siguientes actividades:-----

(i) la realización de actividades de seguro directo distinto del seguro de vida, y de reaseguro para los que la Sociedad está expresamente autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones);-----

(ii) las actividades preparatorias o complementarias de las de seguro y las encaminadas a la prevención de riesgos y daños;-----

(iii) en general, todas las operaciones que resulten de la combinación de las anteriormente citadas.-----

La Sociedad fija el ámbito de actuación de sus actividades a todo el territorio nacional y al extranjero, cumpliendo en todo caso las prevenciones legales al respecto."-----

**ARTÍCULO 3°.- DOMICILIO.-** La Sociedad tiene su domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Edificio Horizon, Carretera de Rubí, número 72-74.-----

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión y traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

**ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN.-** Indefinida, y da principio a sus operaciones en la fecha de la escritura de su constitución.-----

No obstante, si alguna de las actividades que constituyen el objeto social precisara de previa inscripción en Registros especiales, dará inicio a tales actividades en la fecha en que tal inscripción se realice.-----

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL - ACCIONES.-----**

**ARTÍCULO 5°.- CAPITAL.-** El capital se fija en dieciséis millones trescientos treinta mil seiscientos sesenta y dos euros (**16.330.662 euros**), representado por **16.330.662 acciones, nominativas, de un (1) euro de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 16.330.662, ambas inclusive**, totalmente suscritas y desembolsadas, que estarán representadas por títulos nominativos, unitarios o múltiples, que contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la Ley de Sociedades de Capital y la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-----

**ARTÍCULO 6°.- TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES.-** Cuando algún accionista quiera enajenar sus acciones, vendrá obligado a comunicarlo a la Sociedad, por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al Órgano de Administración. Este, en el plazo de diez días, pondrá el hecho en conocimiento de los demás accionistas para que, en el plazo de veinte días, manifiesten su deseo de hacer uso del derecho preferente de adquirir tales acciones que se les reconoce.-----

En el caso de que sean varios los accionistas que deseen hacer uso de dicho derecho, se repartirán entre ellos las acciones que se pretenda enajenar, en proporción a la par-

ticipación de cada interesado en el capital social.-----  
-----

En el caso de que no haya accionistas que quieran adquirir las acciones, podrá adquirirlas la Compañía cumpliendo las formalidades legales, en el plazo de otros cuarenta y cinco días.-----

Y, en el supuesto de que no haya ningún accionista que desee adquirirlas, ni la Sociedad decida hacerlo, podrá procederse libremente a la enajenación, con tal de que se haga dentro del plazo de seis meses a contar de la notificación del propósito de vender, pues, en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.-----  
-----

De no haber acuerdo sobre el precio de las acciones a enajenar, se determinará el valor razonable por un auditor de cuentas, diferente al auditor de la compañía, designado al efecto por el Registro Mercantil.-----  
-----

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión voluntaria inter vivos de acciones que no esté sujeta a las normas establecidas, y para la debida efectividad de todo ello, la administración de la Compañía llevará un libro en el que se indicarán los titulares de las acciones y sus posteriores transmisiones.-----

Este artículo se insertará en los títulos-acciones.  
-----

### **III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** -----

**ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN.**- Será regida y administrada:  
-----

1.- Por la Junta General de accionistas.-----

2.- Por la Administración de la Sociedad encomendada a un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de ocho consejeros.-----  
-----

**ARTÍCULO 8º.- JUNTA GENERAL.**- La Junta General de accionistas se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de Administración de la Sociedad, a iniciativa propia o en virtud de la solicitud de accionistas que representen, como mínimo, el cinco por ciento del capital social, de acuerdo con lo previsto por la Ley.-----

Tanto ordinarias como extraordinarias, las reuniones de la Junta se convocarán por los Administradores, o Liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y es-

crita del anuncio a todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, por correo certificado con aviso de recibo o burofax, o por correo electrónico, si el accionista hubiere facilitado su dirección electrónica a la sociedad, al amparo de lo prevenido en el Artículo 173.2 de la Ley de Sociedades de Capital, debiendo mediar, en cualquier caso, entre la fecha de remisión de la última convocatoria individualizada y la fecha prevista para la celebración de la reunión, un plazo de, al menos, de un mes.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio de la convocatoria, podrá hacer constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, que deberá ser en todo caso, por lo menos, 24 horas después de la primera. También se indicará los plazos, formas y modo de ejercicio por medios telemáticos de los derechos de asistencia, representación, participación y voto por parte de los accionistas, con la finalidad de permitir el ordenado desarrollo de la Junta. El Consejo de Administración podrá también incluir en la convocatoria que las intervenciones, propuestas o solicitudes de información que, conforme a la Ley, tengan la intención de formular las personas que vayan a asistir por medios telemáticos, deberán ser remitidas a Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

-----

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a

la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Las Juntas Generales de accionistas se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social. No obstante, las Juntas podrán celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional o del extranjero, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que para su válida constitución no sea precisa su asistencia. Los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad podrán asistir a las Juntas Generales cuando fueren invitados por el Consejo de Administración. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia puede asistir a la reunión de la Junta presencialmente o utilizando medios telemáticos, electrónicos y de comunicación a distancia, siempre que éstos garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo ser incluidos en la lista de asistentes, en la que se hará constar tal circunstancia.

Asimismo, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación escrita podrá conferirse por cualquier medio telemático, electrónico o de comunicación a distancia, siempre que quede garantizada la representación atribuida y la identidad del representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

**ARTÍCULO 9º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-**

Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas, los que lo sean del Consejo de Administración y en ausencia o en su defecto las personas que la propia Junta elija.----

**ARTÍCULO 10°.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS.-** Se entenderán válidamente constituidas las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cuando concurren en primera convocatoria, presentes o representados, accionistas que posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.-----

No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones y títulos de renta fija, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, su disolución, cualquier modificación de los Estatutos sociales, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto; cuando concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto, para la adopción de los acuerdos sociales a los que se refiere este párrafo bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este párrafo, solo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.----  
-----

El accionista con derecho de asistencia y voto podrá también ejercitar su derecho de voto sobre los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que garanticen debidamente su identidad. Para garantizar la identidad del sujeto, el Consejo de Administración puede exigir la firma electrónica reconocida u otros medios que, sin cumplir ese requisito, a criterio del Consejo, reúnan las garantías de autenticidad y de identificación del accionista.

Para facilitar el uso de estos medios, el Consejo de Administración puede redactar modelos de voto a distancia,

que deberán ser completados y firmados por el accionista y remitidos a la sociedad, identificando con claridad sus datos y el sentido del voto, a favor, en contra, o abstención.

El Consejo de Administración ha de señalar en cada convocatoria el plazo de validez para la emisión y recepción de los votos a distancia. A falta de indicación expresa, los votos deberán ser remitidos al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, el voto recibido con posterioridad a la finalización de la sesión será considerado, a todos los efectos, como no emitido.

Al accionista que emita su voto a distancia se le considerará como presente a los efectos de constitución de la Junta.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta, o bien por asistencia física del accionista a la reunión.

Hasta y por todo el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta general. La petición de información del accionista puede ejercitarse por medios telemáticos, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas, incluidos los que asistan telemáticamente a la Junta, podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio

del Presidente, la publicidad de la información perjudique los intereses sociales. Esta denegación no procederá si la solicitud de información está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Salvo lo indicado, los acuerdos se toman por mayoría de votos presentes o representados en la Junta y cada acción da derecho a un voto.-----

Corresponde al Presidente, dirigir las deliberaciones, tanto en la Junta como en el Consejo, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las intervenciones.-----

**ARTÍCULO 11°.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA Y FORMA DE ACREDITAR LOS ACUERDOS.-** El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.-----

Las certificaciones serán expedidas por la persona o personas debidamente facultadas para ello, según resulta del vigente Reglamento del Registro Mercantil.-----

**ARTÍCULO 12°.- ADMINISTRADORES.-** Los Administradores serán nombrados y removidos por la Junta General. Ejercerán el cargo por plazo de seis (6) años, no será preciso que sean accionistas y podrán ser reelegidos.-----

**ARTÍCULO 13°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.-----

A efectos enunciativos y meramente internos de la sociedad, corresponde al órgano de administración, sin limitación alguna, sin perjuicio de que la enumeración de éstas quede excluida de su inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de dicho Registro, las siguientes FACULTADES:-----

- Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma, toda

clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, abrir y seguir o cancelar libretas a la vista, de ahorro y toda clase de depósitos bancarios de efectivo, valores y de cualquier naturaleza, incluso alquilar y abrir cajas y compartimentos de seguridad, y realizar toda clase de operaciones en el Banco de España, en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, Banco y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.-----

**ARTÍCULO 14°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** En caso de que la Sociedad se rija por un Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros; y quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley sobre Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, o en otras normas estatales o autonómicas aplicables.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros y en todo caso cada trimestre. Una de las reuniones necesariamente deberá tener lugar en el plazo legal correspondiente, al objeto de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación

de resultados que han de someterse a la Junta General respecto el ejercicio anterior. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama o correo electrónico dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con cinco días de antelación.-----

La reunión podrá celebrarse también sin observar las formalidades de la convocatoria si todos los miembros del Consejo están presentes o debidamente representados y conformes con su celebración. Los miembros del Consejo podrán también asistir, participar y votar en las reuniones del Consejo a través de medios telemáticos, electrónicos y de comunicación a distancia que garanticen debidamente su identidad. Los miembros que hagan uso de tal facultad serán considerados como presentes a todos los efectos. Será válida la sesión del Consejo en la que todos los miembros participen por medios telemáticos, teniéndose en este supuesto por celebrada en el lugar del domicilio social.

La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, siendo válida la conferida por escrito a través de medios telemáticos, incluido el correo electrónico. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Designará de su seno a su Presidente y a un Secretario.-----

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, en una o varias Comisiones Ejecutivas o a favor de uno o más de sus Consejeros, y revocar las delegaciones conferidas; asimismo podrá conferir y revocar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales.

El cargo de administrador en su condición de tal será retribuido mediante el pago de dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración, que será fijada por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

En el caso de delegación de facultades a favor de uno o varios Consejeros delegados o de una comisión ejecutiva, o de atribución de funciones ejecutivas por cualquier otro título, los titulares de esos cargos serán retribuidos conforme a lo establecido en los contratos suscritos por tales consejeros con la Sociedad y aprobados por el Consejo de Admi-

nistración con arreglo a las mayorías legalmente aplicables. Dicha retribución comprenderá los siguientes conceptos: una cantidad fija, una cantidad variable en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal y una indemnización por cese.-----

#### **TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL - BALANCE Y BENEFICIOS.-**

**ARTÍCULO 15°.-** El ejercicio social se cerrará cada año el 31 de diciembre.-----

Los beneficios se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.-----

#### **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----**

**ARTÍCULO 16°.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, y la liquidación quedará a cargo de los administradores que, con el carácter de Liquidadores, practicarán la liquidación y división, con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes, salvo que la propia Junta General hubiese designado a otras personas al acordar la Disolución.-----

Los Liquidadores ejercerán el cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social, la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley de Sociedades de Capital.-----

#### **TÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES. -----**

**ARTÍCULO 17°.- REMISIÓN A LA LEY.-** En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.-----